Boletin ficial

DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 Tres id..... 4'90

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolevin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los primeros de este Revenir, aclassicandos cridave de productivo de la costumbre de la conservar de este Revenir, aclassicandos cridave de productivo de la fina de la costumbre los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verifi-

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas. Seis meses...... 10'65 » Tres id. 6 *

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 321.)

CONGRESO

Sesión del dia 17.

Abrese sesión 2'55 tarde, presidencia Dato.

Orden dia. — Continúa Adminis-

Sr. Gimeno Rodrigo defiende enmienda proponiendo Diputaciones renuévense por mitad cada tres añes, siendo elegidas por sufragio directo. Combate el procedimiento electoral siguese proyecto, pues no lo abona tradición.

Sr. Maldonado contesta. Dice establécese renovación total porque representación provincia no tiene carácter permanente y de urgencia que municipal.

Deséchase enmienda.

Sr. Azcárate apoya otra. Declara representación propone dictamen es puramente administrativa, constituyendo negación radical sufragio universal, con lo cual no pueden transigir izquierdas.

Presidente Consejo explica procedimiento determina ley; considéralo como de mayor sencillez y garantía, pues una elección de sufragio universal en toda provincia no podría vigilarla ni sostenerla nadie y sería una falsedad; niega sea antidemocrática elección segundo grado; sostiene no sufre merma sufragio. Termina doliéndose no reconózcase valor concesión Gobierno hecho.

Sr. Azcárate rectifica.

Hácelo Presidente; deséchase en-

tas locales.

Hácelo Presidente.

comienza discusión presupuestos aprobando capítulos 1.º al 9.º

Sr. Inclán apoya voto que retira después contestarle Ministro Hacienda.

Se aprueban 10, 11 y 12.

Pónese á discusión presupuesto Presidencia.

partidas; queda aprobado.

Pónese discusión Estado.

Sr. Llosas consume primero contra; contesta Casaleiz.

Sr. Llorens ruega téngase cuenta petición hizo Ministro; éste contéstale; apruébase definitiva presupuesto obligaciones generales y de la Presidencia, acordando remitir-

Levántase á las 8'20.

mienda.

Suspéndese.

Varios diputados hacen pregun-

Sr. Rodes pide Presidente Consejo explique acuerdo adoptado construcción ferrocarril Noguera Palla-

Después ruego Sr. Pumariño

Marqués Cortina consume turno. Contesta Presidente justificando

SENADO

Sesión del dia 17.

Abrese sesión 3'35; preside Az-

Sr. Reverter ruega evitense abusos cometen sindicatos compradores; contesta Ministro Estado.

Obispo Jaca levántase defender prensa ataques dirigidola Reverter; dice no hay buena ni mala, pues es á modo de botica; Iglesia siempre ha sido amiga, pues utilizóla imprimir Biblia.

Sr. Reverter contéstale.

Sr. Peyrolón adhiérese ruego hizo Sr. Reverter,

Sr. Silvela (D. Mateo) pregunta si funciona Junta consultiva seguros; contéstale Ministro Fomento.

Sr. Calbetón hace observaciones nombramientos vocales Junta con-

Sr. Concas ruega incorpórese Estado Instituto Mahón.

Explana interpelación Obispo de Jaca sobre libros que aunque llámanse texto, dice no sirven para nada; dice Bibliotecas públicas existen libros donde ataques religión que aparecen nominatim Índice; suspéndese.1

Orden dia.-Sin discusión procédese deliberar por artículos dictamen reformando ley Alcoholes.

Apruébanse artículos 1 y 2.

Marqués Compos apoya voto artículo 3.º Deséchase.

Combate mismo artículo Sr. Peyrolóy; protesta escasez Senadores y ausencia Ministro Hacienda.

Contéstale Ugarte.

Interviene Ministro Instrucción. Sr. Buen combate art. 3.°, consumiendo segundo turno.

Contesta Becerril aprobándose

Sin discusión apruébase dictamen prisión preventiva menores 15

Apruébanse carreteras. Vótanse otras definitiva.

Levántase 7'20.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de Dependientes de Comercio de Gijón contra providencia del Gobernador civil de Oviedo confirmatoria del acuerdo de la Junta local de Reformas sociales de dicho Municipio autorizando la apertura en domingo de los establecimientos no exceptuados de la ley del Descanso hasta la una de la tarde:

Resultando que el Ayuntamiento de Gijón acordó el 19 de Octubre de 1904 declarar oficial el mercado que se celebraba los domingos:

Resultando que dicho acuerdo fué revocado por el Ministerio de la

Gobernación, teniendo en cuenta que el art. 72 de la ley Municipal ha sido derogado por la ley del Descanso:

Resultando que, revocado el mencionado acuerdo, el Alcalde de Gijón, con la Junta local de Reformas sociales, concedieron excepción permanente del descanso à los comerciantes de la ciudad, autorizándoles para trabajar los domingos hasta

Resultando que la dependencia mercantil y las Sociedades obreras de Gijón protestaron contra el incumplimiento de la ley del Descanso, solicitando la anulación de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento, Alcaldía y Junta local de Reformas sociales, permitiendo, sin estar autorizados para conceder excepciones permanentes del descanso, la excepción general antes referida:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación anuló el acuerdo del Ayuntamiento por el que se creaba un mercado dominical, por carecer dicha Corporación de atribuciones para fundarlo, después de publicada la ley de 3 de Marzo

Considerando que son también ilegales las providencias y acuerdos de la Alcaldía y Junta local de Reformas sociales concediendo una excepción general del descanso sin estar autorizadas para ello, teniendo en cuenta que el Reglamento de 22 de Agosto de 1904, vigente en la época en que se concedió la excepción, sólo permitía á los Alcaldes conceder permisos eventuales y transitorios á los comerciantes de las localidades donde se celebraran mercados ó ferias, que en aquél Reglamento eran consideradas siempre causas transitorias de excepción:

Considerando que la excepción permanente que se deriva de la celebración de mercados tradicionales no existió hasta que se publicó el Reglamento de 19 de Abril de

1905, exigiendo esta disposición, con la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que los que deseen hacer valer la excepción permanente demuestren ser tradicionales ó necesarios los mercados en que se funde:

Considerando que ni el Ayuntamiento ni los particulares de Gijón han pedido el oportuno reconocimiento de su pretendido mercado dominical, que tradicional ó no, está en suspenso desde que la ley de 3 de Marzo de 1904 estableció la prohibición del trabajo en domingo, sin consignar la excepción en favor de mercados, ferias y romerías:

Vistas las disposiciones citadas; oido en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ratifique la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón fecha 19 de Octubre de 1904.

2.º Que se declaren nulos los acuerdos y disposiciones posteriores de dicho Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas sociales de aquella ciudad, por los cuales se concedió al comercio una excepción del descanso ilegitima é infundada.

3.º Que se ordene á las Autoridades gubernativas de Oviedo y Gijón que hagan cumplir estrictamente la ley del Descanso en aquella ciudad.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.= Cierva.=Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(De la Gaceta núm. 305.)

Gobierno Civil

D. Josè Maria Caballero, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José la Roza, vecino de Oviedo, en el dia 12 del actual, un escrito para registrar una mina de petróleo y otros con el nombre de «Pepin,» en el término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, sitio llamado Fuente de To baza, lindante por todos los vientos con terreno franco, designando las 36 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de las minas «Felicia» y «Narcisa», midiéndose 700 metros en dirección N. para colocar estaca auxiliar, desde esta estaca y en dirección O, se medirán 300 metros sobre el límite N. de la mina «Prevenida», núm. 491, coincidiendo esta 2.ª estaca auxiliar con la 2.ª estaca de dicha mina «Prevenida», desde esta 2.ª estaca se medirán 400 metros N. y se pondrá la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 800 E., de 2.ª á 3.ª 200 N., de 3.ª á 4.ª 300 O., de 4.ª á 5.º 400 N., de 5. 4 6. 500 O., de 6. 4 1. 600

S., quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará el perjuicio.

Burgos 14 de Noviembre de 1908. EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Diciembre de 1908.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

		Pesetas.
1	Administración pro-	8000
0	vincial	4500
	Servicios generales	9000
	Obras obligatorias	2500
4	Cargas	4500
	Instrucción pública Beneficencia	37000
6		4000
	Corrección pública	500
	Imprevistos Nuevos establecimien-	300
9		Court of the
10	tos	5000
	Carreteras	6000
	Obras diversas	
	Otros gastos	2500
	Resultas	>>
14	Movimiento de fondos	
	ó suplementos	»
	Total.	83500

En Burgos á 9 de Noviembre de 1908.=El Contador, León Villén.= Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Noviembre 13 de 1908. = La Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó aprobar esta distribución. El Secretario accidental, Pe dro J. Garcia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes à la elección de un Diputado provincial verificada en el dia 15 del actual en el distrito de Lerma-Salas de los Infantes, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

	Número de votos obtenidos
Avellanosa de Muñó.	
D. Teófilo Fernandez Asensio	42
Bahabón.	
D Teófilo Fernandez Asensio	4.5

D. Teófilo Fernandez Asensio 14	Villaverde del Monte. D. Teófilo Fernandez Asensio 90 Zael.
D. Teófilo Fernandez Asensio 24	D. Teófilo Fernandez Asensio 44 Arauzo de Miel.—Primer distrito.
Cilleruelo de Abajo. D. Teófilo Fernandez Asensio 82	D. Teófilo Fernandez Asensio 44 Idem.—Segundo distrito.
Cogollos. D. Teófilo Fernandez Asensio 63	D. Teófilo Fernandez Asensio 67 Arauzo de Salce.
Covarrubias.—Primer distrito. D. Teófilo Fernandez Asensio 54	D. Teófilo Fernandez Asensio 52 Barbadillo de Herreros.
Idem.—Segundo distrito. D. Teófilo Fernandez Asensio 67	D. Teófilo Fernandez Asensio 85 Barbadillo del Mercado.
Cuevas de San Clemente. D. Teófilo Fernandez Asensio 47	D. Teófilo Fernandez Asensio 444 Barbadillo del Pez.
Fontioso. D. Teófilo Fernandez Asensio 28	D. Teófilo Fernandez Asensio 445 Campolara.
Lerma.—Primera sección. D. Teófilo Fernandez Asensio 169	D. Teófilo Fernandez Asensio 28 Cascajares de la Sierra.
Idem.—Segunda sección. D. Teófilo Fernandez Asensio 235	D. Teófilo Fernandez Asensio 22 Castrillo de la Reina.—Primer distrito.
Madrigal del Monte. D. Teófilo Fernandez Asensio 38	D. Teófilo Fernandez Asensio 31 Idem.—Segundo distrito.
Madrigalejo. D. Teófilo Fernandez Asensio 22	D. Teófilo Fernandez Asensio 43 Espinosa de Cervera.
Mecerreyes.—Primer distrito. D. Teófilo Fernandez Asensio 63	D. Teófilo Fernandez Asensio 32 Hacinas.
Idem.—Segundo distrito. D. Teófilo Fernandez Asensio 68	D. Teófilo Fernandez Asensio 34 Hortigüela.
Peral de Arlanza. D. Teófilo Fernandez Asensio 5	D. Teófilo Fernandez Asensio 64 Hoyuelos de la Sierra.
Pineda Trasmonte. D. Teófilo Fernandez Asensio 30 Pinilla Trasmonte.	D. Teófilo Fernandez Asensio 34 Huerta del Rey.—Primer distrito.
D. Teófilo Fernandez Asensio 46	D. Teófilo Fernandez Asensio 408 Idem.—Segundo distrito.
Quintanilla del Agua.—Primer distrito. D. Teófilo Fernandez Asensio 37	D. Teófilo Fernandez Asensio 64 Jurisdicción de Lara.
D. Teófilo Fernandez Asensio 23	D. Teófilo Fernrndez Asensio 50 La Revilla.
Quintanilla de la Mata. D. Teófilo Fernandez Asensio 54	D. Teófilo Fernandez Asensio 35 Monasterio de la Sierra.
Quintanilla del Coco. D. Teófilo Fernandez Asensio 20 Retuerta.	D. Teofilo Fernandez Asensio 52 Monterrubio. 52
D. Teófilo Fernandez Asensio 45 Revilla Cabriada.	D. Teófilo Fernandez Asensio 52 Palacios de la Sierra.—Sección de la
D. Teófilo Fernandez Asensio 16 Royuela.	casa consistorial. D. Teófilo Fernandez Asensio 58
D. Teófilo Fernandez Asensio 37 Santa Cecilia.	Idem.—Sección de la Escuela de niños. D. Teófilo Fernandez Asensio 50
D. Teòfilo Fernandez Asensio 43 Santa Inés.	Pinilla de los Barruecos. D. Teófilo Fernandez Asensio 47
D. Teófilo Fernandez Asensio 50 Santibañez del Val.	Quintanar de la Sierra.—Primer distrito.
D. Teófilo Fernandez Asensio 49 Solarana.	D. Teófilo Fernandez Asensio 60 Idem.—Segundo distrito.
D. Teófilo Fernandez Asensio 45 Tejada.	D. Teófilo Fernandez Asensio 59 Salas de los Infantes.—Primer distrito.
D. Teófilo Fernandez Asensio 39 Tordomar.	D. Teófilo Fernandez Asensio 85 Idem.—Segundo distrito.
D. Teófilo Fernandez Asensio 88 Torrecilla del Monte.	D. Teófilo Fernandez Asensio 90 Valle de Valdelaguna.—Primera sección.
D. Teófilo Fernandez Asensio 33 Valdorros.	D. Teófilo Fernandez Asensio 462 Idem.—Segunda sección.
D. Teófilo Fernandez Asensio 64 Villahoz.—Sección de la casa consis-	D. Teófilo Fernandez Asensio 98 Vilviestre del Pinar. D. Teófilo Fernandez Asensio 443
torial. D. Teófilo Fernandez Asensio 22	Villaespasa.
Idem.—Sección de la Escuela de niños. D. Teófilo Fernandez Asensio 29	Villanueva de Carazo.
Villalmanzo.—Sección del Ayunta- miento.	Villoruebo.
D. Teófilo Fernandez Asensio 43 Idem.—Sección del Recreo.	Vizcainos.
D. Teófilo Fernandez Asensio 64 Villangómez.	Ciadoncha.
D. Teófilo Fernandez Asensio 29 Villamayor de los Montes.	Mahamud.
D. Teófilo Fernandez Asensio	D. Teomio Fernandez Asensio

20

29

Mazuela.

- p. Teófilo Fernandez Asensio . . . 42 Olmillos de Muñó.
- p. Teófilo Fernandez Asensio ... 24 Presencio.
- D. Teófilo Fernandez Asensio.... 83 Santa Maria del Campo. - Primera sección.
- D. Teofilo Fernandez Asensio... Idem.—Segunda sección.
- D. Teófilo Fernandez Asensio... 15 (Continuará).

TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la Zona de Villarcayo a D. Luis Villarias Maestre y don José Villarias Maestre, con residencia en Nofuentes y Trespaderne, respectivamente, á cuyos nombramientos presté mi aprobación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en ge-

Burgos 16 de Noviembre de 1908. El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Indiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoria de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente: Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 10 de Noviembre de 1908, vistos los autos de menor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Belorado, seguidos entre D. Valeriano Saez y Saez, casado, propietario y vecino de Pradoluengo, demandante y apelante, defendido en el acto de la rista por el Abogado D. Victorino del Val y representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, con D. Evaristo Espinosa Manzalares, vecino de dicho Belorado, asado, industrial, demandado, delendido igualmente por el Abogado D. Baldomero Espinosa y D. Gregorio Pérez Mercado, vecino del Desierto de Baracaldo, declarado n rebeldia, sobre tercería de dominio á bienes embargados al don dregorio en autos seguidos á insancia del D. Evaristo. Parte dispositiva.—Fallamos: que

confirmando como confirmamos el auto que el Juez inferior dictó en 17 de Marzo último denegando el recurso de reposición contra otro proveido por el que acordó la suspensión del término probatorio, debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería de dominio instada por D. Valeriano Saez y Saez, contra D. Evaristo Espinosa Manzanares y D. Gregorio Pérez Mercado en el concepto respectivamente de ejecutante y ejecutado en cuanto dicha demanda se refiere á las cuatro últimas fincas que en su hecho segundo se describen, mandando, en su consecuencia, que respecto de ellas se alce y deje sin efecto el embargo causado y se dejen á disposición del actor, y en cuanto á las otras tres fincas que se describen en el mismo hecho de la demanda, debemos absolver y absolvemos de ella á los demandados, entendiéndose todos estos pronunciamientos sin especial declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias, y en estos términos y en cuanto no estuviese conforme con los mismos revocamos la sentencia apelada, confirmándola en lo demás; notifiquese esta sentencia al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Digase al Escribano de Actuaciones D. José López que cuide en lo sucesivo de no incurrir en defectos de procedimiento como los consignados en el penúltimo resultando de esta resolución y á su tiempo devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Rafael Molina.=Ramón Polanco. = José Larrumbide.

Publicación.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Larrumbide, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito celebrando audiencia pública el Tribunal en el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala, certifico.=Ante mi.=El Secretario, Lic., Juan M. de Capua.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, por la rebeldia del demandado D. Gregorio Pérez Mercado, expido la presente que firmo en Burgos á 13 de Noviembre de 1908. = Ante mí, Lic. Juan M. de Capua.

Madrid.

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa y Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Jesusa Melchor Fernandez, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, casada con D. Antonio Sánchez, de cuyo matrimonio no quedan hijos. La causante, que falleció en esta Corte el 22 de Diciembre de 1906, era hija de Don Remigio y D.ª Maria, de 55 años; y habiendo solicitado la herencia D. Josefina, D. Timoteo, D. Fernanda y D. Francisco Melchor Fernández, hermanos de doble vinculo de la causante, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Madrid à 23 de Octubre de 1908. = Pedro Armenteros. = Ante mi, Dr. Juan Infante.

Anuncios Oficiales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 124.115'67 pese-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908. =El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha...... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna clausula.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento abrir concurso público para adquirir una bomba de incendios y que esta sea del número 77, montada sobre dos ruedas, según dibujo de la casa Georg Merk Hannover, se anuncia el proyecto por 15 dias, durante cuyo plazo se admitirán las proposiciones opor-

Salas de los Infantes 9 de Noviembre de 1908 .= El Alcalde, Benito Alvarez.

Alcaldia de Arraya.

Segun me participa el vecino de esta localidad D. Antolín Porras Dueñas, el dia 2 del actual se ausentó de su domicilio su hijo Doroteo Porras Diez, sin que á pesar de las gestiones practicadas hasta la fecha se haya podido averiguar el rumbo que haya tomado. Dicho joven es de las señas siguientes: edad 15 años, estatura regular, bastante fuerte, color trigueño, viste pantalón y chaleco de pana verde, blusa azul á cuadros, borceguies ó alpargatas azules, un tapabocas á cuadros en buen uso y va indocumen-

Por lo tanto, se ruega á todas las autoridades procedan á la busca de dicho sujeto, y de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldia para entregarle á su padre que le

Arraya 11 de Noviembre de 1908. =El Alcalde, Domingo Dueñas.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial en los dias 29 del actual y 6 de Diciembre à las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si

en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Jurisdicción de Lara 13 de Noviembre de 1908. El Alcalde, Canuto Serrano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Redecilla del Campo para los mismos días, á las once.

El de Hinestrosa para los dias 22 y 29, las diez.

El de Belbimbre para los dias 22 y 29 del actual, á las dos.

El de Melgar de Fernamental para los dias 6 y 18 de Diciembre,

El de Villalbilla de Gumiel para los dias 10 y 17 á las diez.

El de Castrillo de la Reina para los dias 25 y 29 del actual, à las

El de Arandilla para los dias 5 y 12 de Diciembre, á las once.

El de Tejada para los dias 22 y 29 del actual, á las diez.

El de Pino de Bureba para los dias 29 del actual y 6 de Diciembre, á las diez.

El de Vilviestre de Muñó para los días 22 y 29, á las once, respecto de vino, vinagre, aguardiente, aceite, alcoholes, licores y carnes frescas y saladas.

El de Mambrilla de Castrejón para los dias 22 y 29 del actual, á las diez, por dos años.

El de La Puebla de Arganzón para el dia 5 de Diciembre, á las diez, también por dos años.

El de Cernégula para los dias 29 del actual y 6 de Diciembre à las once, respecto de vino, aceite y aguardiente, à la venta exclusiva.

El de Adrada de Haza para el dia 29 del corriente, á las diez, respecto de carnes frescas y saladas á la venta exclusiva, y á la libre el aceite, aguardiente, sal, jabón, frescos, escabeches y conservas.

El de Valdezate para los dias 29 del actual y 6 de Diciembre, á las once, respecto de carnes, aceites y petróleo, á la venta exclusiva, y los pescados, escabeches y conservas á la libre.

El de Valdorros para los dias 29 de Noviembre y 6 de Diciembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la exclusiva.

El de Isar para los dias 3 y 10 de Diciembre, à las once, respecto de vinos y aguardientes.

El de Campillo de Aranda para los dias 29 y 6, á las diez, respecto de carnes y aceites á la exclusiva, y el jabón, pescados, vino, granos y sus harinas, alcoholes y sal común, á la libre.

El de Villazopeque para los dias 25 y 3, á las once, respecto de todos los artículos de consumo á venta libre; de no haber postor se celebrará otra en los dias 11 y 20, á la misma hora, respecto de líquidos y carnes, á la exclusiva.

Alcaldia de Quintanilla del Agua.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de oir las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla del Agua 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Hilario Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bujedo.

Ameyugo. Respecto de rústica y pecuaria:

Villazopeque.
Castil de Peones.
Respecto de territorial:
Castrogeriz.

Alcaldía de Montorio.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montorio 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Clemente Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Tremellos.

Zael.
Cabia.
San Martin de Rubiales.
Modubar de la Emparedada.
Fuentemolinos.
Ciruelos de Cervera.
Yudego y Villandiego.
Pino de Bureba.
Castrogeriz.
Bujedo.
Ameyugo.
Villazopeque.
Atapuerca.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1907, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 14 de Noviembre de 1908. — El Alcalde, Leandro Hernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término

de quince dias, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carcedo de Burgos 11 de Noviembre de 1908. El Alcalde, Julián Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo. Cilleruelo de Abajo.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de servir de base en el
año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de
diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las
reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que trascurrido el plazo fijado no se admitirá
ninguna.

Santa Maria del Campo 13 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Francisco Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arcos. Castrogeriz.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 12 de Noviembre 1908. = El Alcalde, Isidoro López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba. Ibeas de Juarros. Villazopeque. Castil de Peones.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Grande.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Tremellos. Nava de Roa.

Parque administrativo de suministro de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el dia 16 de Diciembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este

Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado dia y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos dias antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro de la primera quincena del mes de Enero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Noviembre de 1908.=El Director, Sánchez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase. Cebada de id. Paja trillada de trigo. Leña. Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase. Paja trillada de trigo. (Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

Venta de fincas.

El dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, se venderán en subasta pública extrajudicial, ante el Notario de Burgos D. Teódulo Santos y Sántos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, dos casas, dos pajares y un palomar, radicantes en término de Olmillos de Muñó.

El precio de condiciones y titulación se hallan de manifiesto en

dicha Notaría. Burgos 7 de Noviembre de 1908. 5

Arriendo.

Se hace de una fábrica de energía eléctrica con turbina horizontal Woit, de 30 caballos y alternador Schuckert, sita en Castrovido sobre el rio Arlanza á 4 kilómetros de Salas de los Infantes, á quien surte de luz. Dirigirse para detalles al Presidente ó Administrador de la Compañía eléctrica de Salas ó al Ingeniero D. Antonio G. Rico, en Burgos. Se admitirán proposiciones durante el corriente mes. 11-15

La antigua pañeria del sucesor de Marcos Martinez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) à la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

Imprenta de la Diputación Provincial.